



CONTRATO:CCPS/INPESCA/001/01/2023

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, DE MOTORES FUERA DE BORDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MTRO. EDWARD JESÚS CEBALLOS ALEJANDRE, CON LA PARTICIPACION DEL C. FRANCISCO JAVIER MALDONADO GOMEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE ARCHIVO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA C. ALFONSO CRUZ CELORIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Declaraciones

1.- Declara "El Instituto" a través de su representante:

I.1. Es un organismo descentralizado de la administración pública paraestatal, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche. El Mtro. Edward Jesús Ceballos Alejandro, fue nombrado, por la Gobernadora del Estado de Campeche, a partir del 1 de enero de 2022, como Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche, y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo el numeral 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, así como el ordinal 11 fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominada "Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche" y el artículo 15 fracción I del Reglamento Interior del referido Instituto, y por lo tanto el **MTRO. EDWARD JESUS CEBALLOS ALEJANDRE, en su carácter de Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche**, cuenta con la facultad de suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de representante del Estado y, en su caso, los titulares de los Organismos Descentralizados se encuentran facultados para suscribirlos en su representación, respecto a los asuntos que le correspondan según su competencia.

I.2.- Que el **C. FRANCISCO JAVIER MALDONADO GÓMEZ**, ocupa el cargo de Director de Administración y de Archivo del Instituto de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, como lo acredita el nombramiento que adjunta al presente en copia simple, el cual a la fecha no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna.

I.3.- Que mediante Acuerdo **JG-INPESCA-2DA-ORD-004-26-09-2023**, de fecha 26 de septiembre de 2023; la junta de Gobierno del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche, aprobó la disposición de recursos propios para la adquisición de cinco motores a través del procedimiento de adjudicación mediante invitación a tres proveedores que



realice el Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado, para el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual 2023.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2023, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de Concurso por Invitación a cuando menos tres proveedores No. INPESCA-CPI-EST-01-2023.

1.5.- Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como domicilio legal ubicado en la calle 10, número 338, entre calle Galeana y Bravo, Barrio de San Román, código postal 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: *IPA220101AP1*.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una persona física con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Instituto".

2.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a contratar los bienes objeto de este contrato.

2.3.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.4.- Que tiene establecido su domicilio en _____ mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número de registro en el padrón de proveedores es: _____

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: *CUCA770503UJ4*.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150,



2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la adquisición al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto: "El Instituto" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describen a continuación:

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
UNICA	4	Pieza	Motor Fuera de Borda de 80 HP, altura de transmisión o pata largo 20" capacidad de depósito de aceite de motor 4.3 lt. Marca Suzuki Modelo DF 80ATHL	\$238,500.00	\$954,000.00
UNICA	1	Pieza	Motor Fuera de Borda 90HP, altura de transmisión o pata largo 20", capacidad del depósito de aceite motor 4.3. lt., Marca Suzuki, Modelo DF90AWQHL	\$250,000.00	\$250,000.00
Subtotal					\$1,204,000.00
16% I.V.A.					\$192,640.00
Total					\$1,396,640.00

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, bases de concurso por invitación a cuando menos tres proveedores, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda. - Monto del contrato: El monto total del contrato es de \$ 1,396,640.00 (Son: Un Millón Trescientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera. - Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales; todos contados a partir de la firma del contrato correspondiente.



En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega de los bienes se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará en una sola ocasión por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Los bienes serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los bienes, a satisfacción de "El Instituto" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, misma(s) que será(n) presentada(s) por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Instituto".

Sexta. - Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", debiendo ser emitida(s) por el monto total establecido en la cláusula primera del presente contrato.

Séptima.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: De conformidad con lo estipulado en los numerales 50 fracción III, 51 fracción II y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, "El Proveedor" otorgará garantía relativa al cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total que oferte (incluyendo I.V.A.), a través de pólizas de fianzas que contendrán entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

a) Que sean expedidas a favor del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente a la primera parcialidad una vigencia hasta la entrega total de los bienes, en tanto que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos continuará vigente por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".

b) Que garanticen la entrega de los bienes, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Instituto" respecto de los bienes contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea



imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de las garantías.

d) Para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Instituto".

e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

f) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

En caso de que "El Proveedor" no requiera el pago de la primera parcialidad, podrá solicitar mediante escrito dirigido a la contratante, que su forma de pago sea contra entrega recepción de los bienes, previa firma del contrato correspondiente.

"El Proveedor" deberá presentar las garantías de primera parcialidad y de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava.- Lugar de entrega de los bienes: La recepción de los bienes motivo del presente contrato será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, en las oficinas que ocupa el Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche, con dirección en la calle 10 número 338, entre calle Galeana y Bravo, colonia San Román, código postal 24040, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

Novena.- Administrador del contrato, vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes por parte de "El Instituto": "El Instituto" designa como administrador del contrato y responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados al servidor público Lic. Ulises Benjamín Duran Vallejos, Director de Programas del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche; o por el personal que ésta misma designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los mismos.

Décima. - Responsabilidades de "El Proveedor": Se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Instituto" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Instituto".



Décima primera. - Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima segunda. - "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima tercera. - Suspensión temporal del contrato: "El Instituto" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima cuarta. - Penas convencionales: En función de los bienes no entregados oportunamente motivo de este contrato, "El Instituto" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Proveedor", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Instituto" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectivas las garantías del contrato.

Décima quinta.- Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Instituto" podrá realizar deducciones al pago de la contratación que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Instituto", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Instituto" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Instituto" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Instituto" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

Décima sexta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de los bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

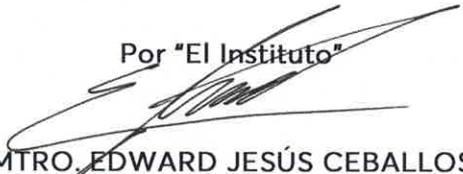


Décima séptima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima octava.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 5 de diciembre de 2023.

Por "El Instituto"


MTRO. EDWARD JESÚS CEBALLOS
ALEJANDRE.
DIRECTOR GENERAL

Por "El Proveedor"


C. ALFONSO CRUZ CELORIO.


C.P. FRANCISCO JAVIER MALDONADO GOMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
DE ARCHIVO DEL INPESCA

Esta hoja corresponde al Contrato de Adquisición de Bienes Muebles, de Motores Fuera de Borda, que celebrant por una parte el INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, y por la otra parte el C. ALFONSO CRUZ CELORIO.